**RESOLUCIÓN N° 3161**
**27 DE DICIEMBRE 2024**

**"Por medio de la cual se integran los órganos de dirección y administración de acuerdo al artículo 96 de la ley 489 de 1998 y Justifica de la Utilización de una Causal de Contratación Directa en el Distrito de Barrancabermeja**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LEY 489 DE 1998, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015.**

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa y en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto N°006 de 05 de enero 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD PARA CONTRATAR Y ORDENAR EL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DE NIVEL DIRECTIVOS Y ASESOR DE LA ADMINISTRACION"* se expide el acto administrativo de justificación de contratación directa en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Públicas seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

1. Licitación pública;
2. Selección abreviada;
3. Concurso de méritos;
4. Contratación directa y;
5. Mínima cuantía.

**SEGUNDO:** Que para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

**TERCERO:** Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial Distrital.

Que la entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia, así:

> *(...) Artículo 2° C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás*

*derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del* ***Estado y de los particulares****". (...)*[1]

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios requeridos, resulta necesario contar con instrumentos que garanticen a la Entidad contratante lograr la selección objetiva de los contratistas que colaboraran con ella en la consecución de los mismos. Para ello, debe darse aplicación al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones que lo desarrollan o complementan, como la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, observando a cabalidad los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Es necesario manifestar que en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 hubo consenso en torno a la necesidad de impedir que el giro de recursos económicos por parte del Estado a particulares dependiera del vaivén de las fuerzas políticas y que pudiera derivar en el fomento del clientelismo y la corrupción. En este sentido, se aprobó la prohibición para todas las ramas u órganos del poder público, contenida en el artículo 355[2] constitucional, de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Con esta medida, el constituyente pretendió poner fin a los conocidos fenómenos de corrupción y de clientelismo que se asociaban a los tristemente célebres "auxilios parlamentarios.

Sin embargo, dicha prohibición constitucional no implicó que se proscribiera cualquier forma de colaboración o cooperación entre Estado y particulares en el desarrollo de fines y programas públicos. Precisamente, a este objetivo se dirige el parágrafo segundo del mencionado artículo constitucional que regula una forma particular de relacionamiento entre el Gobierno, en sus distintos niveles territoriales, y entidades particulares sin ánimo de lucro. En virtud del mencionado mandato constitucional, este tipo de colaboración se materializa en el contrato que puede celebrarse entre ambas partes, con recursos de los respectivos presupuestos públicos, siempre y cuando su finalidad sea la de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con los planes de desarrollo correspondientes.

En lo que concierne a la competencia para regular esta figura contractual y a pesar de la pretensión del constituyente de abolir los reglamentos autónomos constitucionales, esta se sustrajo de la órbita del Congreso de la República como una garantía adicional para evitar la tentación de los miembros de la rama legislativa de reincidir en las conductas antes referidas. Por lo tanto, la potestad de reglamentación se radicó en cabeza del Gobierno Nacional. Haciendo uso de esta competencia, el Gobierno expidió inicialmente los decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993. Tras cerca de 25 años de vigencia, varios proyectos de reforma, y a raíz de reiteradas críticas referidas a la falta de claridad, coherencia y completitud del régimen creado, sumado a la evidencia de fenómenos de corrupción presentados con motivo de la aplicación de dicha figura contractual, a comienzos de 2017 se decidió expedir una nueva regulación.

Nuestro ordenamiento jurídico el contrato o convenio se define como "un acto por el cual una parte **se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa**", **independientemente del contenido o** finalidad que lo inspira. Además, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen" en dicha norma. Incluso, desde un punto de vista lingüístico, la palabra "convenio" se define como "acuerdo o pacto" lo que resulta acorde con la conceptualización del contrato como acuerdo de voluntades o como pacto entre varios sujetos para obligarse; circunstancia que se presenta en los convenios, con independencia de su contenido o finalidad, pues allí también surgen obligaciones de dar, hacer o no hacer. En tal sentido, más que expresiones diferentes o enmarcadas en una relación de género a especie, las palabras "contrato" y "convenio" son sinónimas.

---

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#:~:text=ART%C3%8DCULO%202.&text=Las%20autoridades%20de%20la%20Rep%C3%BAblica,Estado%20y%20de%20los%20particulares.

[2] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#:~:text=ART%C3%8DCULO%202.&text=Las%20autoridades%20de%20la%20Rep%C3%BAblica,Estado%20y%20de%20los%20particulares.

**ARTICULO CUARTO:** A través la ley 489 de 1998 del 29 de diciembre 1998[3], *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los **numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.**"* En su artículo 96; estableció:

> ***(...) ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*
>
> *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*
>
> *En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*
>
> *a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
>
> *b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
>
> *c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
>
> *d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuáles deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
>
> *e. La duración de la asociación y las causales de disolución.*

A partir de lo hasta aquí señalado, los convenios de asociación son una modalidad de contrato estatal prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Tal y como se desprende de su contenido, dichos convenios deberán celebrarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 355 constitucional, por lo que para su adecuada comprensión habrá de hacerse la debida integración normativa. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, quien al declarar la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 advirtió que su contenido en ningún caso podría ser utilizado para contrariar los condicionamientos realizados en la mencionada norma constitucional. Por lo tanto, conviene en este punto recordar los condicionamientos que en materia contractual hace el artículo 355 de la Carta Política. Al respecto, tras prohibir las donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado por parte de cualquier rama del poder público por razones de mera liberalidad, el inciso segundo del artículo en mención plantea, al menos, tres condiciones para su celebración, a saber:

1. Que se realice con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad;

---

[3] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186

2. Que la finalidad del contrato sea el impulso de programas o actividades de interés público, y

3. Que estos programas o actividades se encuentren acordes con el plan nacional y los planes territoriales de desarrollo.

A partir de lo expuesto, de la integración normativa de ambas disposiciones podría definirse el convenio de asociación como aquel acuerdo de voluntades celebrado por cualquier entidad pública con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el objeto de asociarse para el desarrollo de un conjunto de actividades o programas de interés público que guarden relación con los cometidos y funciones públicas que les asigna a aquellas la ley y que sean acordes con los planes de desarrollo correspondientes. En la celebración de dichos convenios deberá darse aplicación estricta a los principios del artículo 209 superior; además, por expresa disposición legal, estos deben constar por escrito, estableciéndose con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes y coordinación.

En este punto, existe una importante diferencia con los convenios que se encontraban regidos por el Decreto 777 de 1992 y ahora por el Decreto 092 de 2017, ya que estos son competencia exclusiva de los gobiernos Nacional, departamental, distrital y municipal, es decir que no podrán ser celebrados por entidades estatales que no pertenezcan a la rama ejecutiva -esto, según la interpretación de Colombia Compra Eficiente. En este sentido se había pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil al señalar que "los dos primeros incisos del artículo 96 de la ley 489 de 1998 regulan los 'Convenios de Asociación' que pueden suscribir las entidades estatales de todo orden, con personas jurídicas particulares de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política".

Sea lo primero reiterar que en virtud del condicionamiento que realiza el segundo inciso del artículo 96 de la Ley 489, al remitirse a lo dispuesto en el artículo 355 constitucional, dichos convenios de asociación no podrán en ningún caso utilizarse para el otorgamiento de auxilios o donaciones, atendiendo a la mera liberalidad de los poderes públicos, tal y como lo impone el inciso primero del artículo constitucional en mención. De lo anterior se concluye que el interés perseguido con la contratación debe ser de carácter general o colectivo, materializado en los cometidos y funciones que le han sido asignados en el ordenamiento jurídico a la entidad estatal contratante. Así, en el caso de una entidad territorial se debe garantizar que los fines del convenio de asociación a celebrarse sean acordes con los fines y funciones asignados en la Constitución, leyes orgánicas y ordinarias correspondientes, al igual que en sus correspondientes planes de desarrollo. Además, si se trata de cualquier otra entidad estatal, deberá indagarse igualmente por su finalidad y competencia en las normas legales correspondientes, incluyendo sus actos de creación y los asimilables a los planes de desarrollo, para garantizar el cumplimiento de los mismos a través del convenio a celebrarse.

La fuente de este tipo de convenios entre entidades de la administración pública y la entidad privada sin ánimo de lucro se encontraba contenida en la carta superior y su regulación fue encargada al ejecutivo, quien la desarrolló principalmente a través de los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992, 2459 de 1993 y 2150 de 1995, entre otros.

Las entidades estatales podrán contratar con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos de la presente ley, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

En consecuencia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza la celebración de convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política.

Este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el articulo 355 de la Carta Política Colombiana, la cual de manera expresa indica:

> *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro*

*y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del articulo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel que al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma, no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo.

Bajo la anterior consideración legal, se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, permitiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, **pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena al citado artículo 355 de la** Carta Política.

Por otra parte, la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, considera que este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

**ARTICULO QUINTO: Que la ley 80 del 1993 del 28 de octubre de 1993[4], en su numeral segundo, estipula**

***(...) II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL***

***ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.*** *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (...)*

**ARTICULO SEXTO:** En Colombia se expidió la ley 1257 de 2008[5] ***"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres",*** la citada ley tiene por objeto: la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las **políticas públicas necesarias para su realización", en dicha ley se ordena: "Todas las autoridades** encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la **etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.(...)"**

De la misma manera la ley 1257 de 2008 en su artículo **16 indica:** "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal,

[4] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304

[5] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054

**una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.(...)"** negrita y subrayado fuera de texto.

**ARTICULO SEXTO:** Que en cumplimiento del Acuerdo No. 027 de 2017, a través del cual el Concejo Municipal adopta la política de mujer y equidad de género en el Distrito de Barrancabermeja, conformada por (7) ejes temáticos, los cuales tienen como objetivo principal garantizar una Barrancabermeja libre de violencias contra las mujeres. Particularmente el numeral CUARTO (4), el cual expresa:

> *(...) 4. Barrancabermeja Libre de Violencia con las Mujeres: Proteger, garantizar y hacer cumplir el derecho a una vida libre de violencias que tienen las mujeres de todas las edades, cultural, etnias, orientaciones sexuales, condiciones físicas y socioeconómicas a nivel municipal (...)*

**ARTICULO SEPTIMO:** Con la expedición de la ley 2215 de 2022 [6] fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres, en el marco de la Ley 1257 de 2008, tiene como objeto la implementación en el territorio nacional de las Casas de Refugio, como medida de protección y atención integral de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V y VI de la Ley 1257 de 2008 en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen, indicando en su **artículo 2. la definición de** Casas de Refugio: son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicas - legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia.

En la aplicación de la ley 2215 de 2022 se hará conforme a los siguientes principios dispuestos en el artículo 3:

1. **Igualdad real y efectiva.** Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

2. **Principio de corresponsabilidad.** La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

3. **Integralidad.** La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

4. **Autonomía.** El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

5. **Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

6. **No discriminación.** Todas las mujeres sin importar sus circunstancias personales, sociales o económicas, tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, nacionalidad, religión, identidad de género, entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta Ley.

7. **Atención diferenciada.** El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo,

[6] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188287

de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente Ley.

8. **Progresividad.** Es deber del Estado adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el aumento progresivo y constante del cumplimiento eficiente de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

9. **Confidencialidad.** Se garantizará el respeto del derecho a la intimidad y reserva de la información referente a violencia contra la mujer o contra sus hijos (as), sin su consentimiento.

Que el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 2215 de 2022 nos indica que en cuanto a la Aplicación: Las entidades territoriales, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para garantizar la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia.

En el marco de la LEY 2215 DE 2022, en el ARTÍCULO 6 del PARÁGRAFO 3. Las Casas de Refugio deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

Para dar cumplimiento a las garantías creadas por la ley 1257 de 2008 se expidió el decreto 1630 de 2019, modificada por el decreto 075 2024, el cual regula las medidas de atención a mujeres víctimas de violencia. En cumplimiento a lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social en salud expidió la resolución No. *595 de 2020*, derogada por la resolución N°1884 2023 del 21 de noviembre 2023, *"Por la cual se determinan los criterios para la distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas* ***a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes"***, la cual en su parte resolutiva expresa:

> *(...)* ***Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar los*** *criterios para la distribución y asignación de recursos presupuestales a las entidades territoriales para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia sus hijos e hijas y personas dependientes.*
>
> *Parágrafo. Para efectos de la presente resolución se entenderán recursos presupuestales para la implementación y prestación de las medidas de atención, aquellos referidos en el numeral 4 del artículo 2.6.4.4.4 del Decreto 780 de 2016.*
>
> *Artículo 2. Criterios de asignación. Previa oferta por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales, a través de su representante legal, deberán presentar una certificación que contenga:*
>
> *1 El número de casas de acogida, albergues o refugios y/o servicios hoteleros que cumplan con los requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura y de dotación mínimas establecidas en el lineamiento técnico dispuesto por este Ministerio; a través de las cuales implementará las medidas de atención directamente o mediante contratos o convenios.*
>
> *2 La tasa de violencia basada en género de su territorio, según los datos oficiales del SIVIGILA. En caso de que exista subregistro, se tendrán en cuenta los informes presentados por Organismos de Control u de Organismos de Cooperación Internacional.*
>
> *Artículo 3. Concepto de Viabilidad técnica. La Oficina de Promoción Social de este Ministerio, como responsable de la administración técnica de los recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención, verificará el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 de la presente resolución para la asignación de los recursos presupuestales que se destinen a las entidades territoriales.*
>
> *Parágrafo. Como parte de la verificación del cumplimiento de los precitados criterios, la Oficina de Promoción Social aplicará el enfoque étnico y territorial incluido en el lineamiento técnico establecido.*

*Artículo 4. Asignación y distribución de recursos. Los recursos disponibles para la financiación o cofinanciación de la implementación y prestación de las medidas de atención serán asignados mediante acto administrativo proferido por esta cartera ministerial, y destinados por la ADRES a las entidades territoriales que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el correspondiente lineamiento técnico.*

*Parágrafo 1. El valor diario que se reconocerá para la asignación de recursos en la modalidad de casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, comprenderá los costos del alojamiento, alimentación y transporte, de acuerdo con los valores de referencia remitidos por las entidades territoriales los cuales estarán sujetos a verificación por parte de este Ministerio.*

*Parágrafo 2: En los casos en que la mujer víctima opte por la modalidad de atención de subsidio monetario, la entidad territorial dispondrá de los recursos asignados de conformidad con el lineamiento técnico, respecto de los cuales deberá contar con el mecanismo para garantizar su entrega y su respectivo seguimiento y control. El costo mensual del subsidio monetario se otorgará de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 19 de la Ley 1257 del 2008.*

*Artículo 5. Seguimiento. La Oficina de Promoción Social, con fundamento en los lineamientos que para tal efecto disponga, efectuará el monitoreo y seguimiento a la ejecución de estos recursos.*

*Parágrafo. La entidad territorial designará a un sector de su administración para que realice el reporte técnico y financiero, en el marco de la normatividad vigente y de los lineamientos técnicos.*

*Artículo 6. Destinación. Los recursos asignados a las entidades territoriales serán destinados exclusivamente para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, y personas dependientes. (...)*

**ARTICULO OCTAVO:** En este sentido el Distrito de Barrancabermeja implementó en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027[7] en el título: Inclusión social y reconciliación, dimensión social, Sector 41 capitulo 3 Inclusión igualdad y equidad, en el numeral 3.16 PLAN ESTRATÉGICO SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN, cuyo objetivo fuere: Objetivo del sector: Promover a toda la población barranqueña que se encuentre en condición vulnerable la inclusión prioritaria a cada uno de los programas de crecimiento social equitativo y fortalecimiento económico que desarrolle el distrito de Barrancabermeja. Meta: de Producto Implementar anualmente un (1) mecanismo de articulación intersectorial e interinstitucional para el desarrollo de acciones de sensibilización, prevención y/o atención de la violencia contra las mujeres en el marco de la Ley 1257 de 2008

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL
BARRANCABERMEJA
2024 - 2027

**3.16 PLAN ESTRATÉGICO SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN**

- **Objetivo del sector: Promover a toda la población barranqueña que se encuentre en condición vulnerable la inclusión prioritaria a cada uno de los programas de crecimiento social equitativo y fortalecimiento económico que desarrolle el distrito de Barrancabermeja.**

**Tabla No. 271 Resultados De Bienestar Sector Inclusión Social y Reconciliación**

| ODS | Descripción de la Meta de Resultado (MR) | Indicador de Resultado (IR) | Línea Base | Valor MR del Cuatrienio |
|---|---|---|---|---|
| 1 FIN DE LA POBREZA | Reducir en un 3% la tasa de violencia intrafamiliar en Barrancabermeja | Tasa de violencia intrafamiliar en Barrancabermeja | 489 | 474.33 |

[7] https://www.barrancabermeja.gov.co/publicaciones/2093/fue-aprobado-plan-de-desarrollo-distrital-y-se-inicia-hoja-de-ruta-para-escribir-un-nuevo-capitulo/

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL
BARRANCABERMEJA
2024 - 2027

| Nombre del Programa | Producto | Meta de Producto | Indicador Meta de Producto | Código del Indicador | Línea Base | Valor MP del Cuatrienio | Unidad de Medida |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | rural. | | | | | |
| Responsable: | Secretaría de las mujeres y la familia | | | | | | |
| Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad | Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable | Implementar anualmente un (1) mecanismo de articulación intersectorial e interinstitucional para el desarrollo de acciones de sensibilización, prevención y/o atención de la violencia contra las mujeres en el marco de la Ley 1257 de 2008. | Mecanismos de articulación implementados para la gestión de oferta social | 410305202 | 3 | 4 | Número |
| Responsable: | Secretaría de las mujeres y la familia | | | | | | |

En este sentido tenemos que, a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, los Planes de Desarrollo se han convertido en instrumentos orientadores de la asignación y distribución de los recursos públicos a los diferentes sectores y regiones del país, y como tal se han estructurado para ser la primera herramienta de Planificación de los entes territoriales y conformado por una parte estratégica y un plan de inversiones que se desagrega en programas, subprogramas y proyectos.

Los Planes de desarrollo son los que permiten definir como se da cumplimiento a la normatividad nacional de acuerdo a las necesidades particulares que se observen en cada ente territorial, así las cosas, la ley 1257 de 2008, establece disposiciones que permiten garantizar a las mujeres víctimas de maltrato, una vida libre de violencia, permitiéndoles el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento Jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención y adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

El ministerio de Salud y Protección Social, emitió resolución N° 00001047 de 2024, denominada *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos para garantizar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes"*, en la cual estipuló que al distrito de Barrancabermeja se le asignó recursos para adelantar proceso en búsqueda de la protección de la población mujer víctima de violencia.

*(...) RESUELVE*

*Artículo 1. Asignación de recursos. Asignar a las entidades territoriales que se señalan a continuación, recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2024, para la garantizar la implementación e hijos MILLONES NUEVE prestaciones de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus e hijas y personas dependientes por valor de CINCO MIL CIENTO SETENTA OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($5.170.876.499), así:*

| | |
|---|---|
| *DISTRITO DE BARRANCABERMEJA* | *$88.969.296* |

**ARTICULO NOVENO:** Con Base En El Decreto Numero 0075 De 2024 "*Por El Cual Se Modifican Los Artículos 2.9.2.1.2, 2.9.2.1.2.1, 2.9.2.1.2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1.2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y Se Adiciona El Artículo 2.9.2.1.2.13 Al Decreto Número 780 De 2016 Único Reglamentario Del Sector Salud Y Protección Social En Relación A Las Mujeres Víctimas De Violencia.*"

Que de acuerdo con el artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 075 del 2024, Las medidas de atención se definen como:

> *"los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo."*

Las modalidades a través de las cuales se pueden garantizar las medidas de atención son las siguientes:

a) **Casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros**
b) Subsidio monetario

Mencionan los lineamientos que cuando la modalidad de atención se da a través de casa refugio, la medida de atención será extensiva a las personas dependientes de la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2215 de 2022.

Se entiende como personas dependientes "aquellas que responden a los diferentes conceptos trabajados por las altas cortes frente a la evolución del concepto de familia, entendiéndose por ella, desde la familia nuclear tradicional y llegando a la ensamblada, extensa y de crianza, la cual se aplicará frente a cada caso por la autoridad competente que emita la medida de protección" (Artículo 2 del Decreto 075 de 20248).

En el artículo 2 del Decreto 075 del 20249 señala que las personas que pueden ser cubiertas por las medidas de atención otorgadas por las autoridades competentes son:
a. La mujer mayor de 18 años, víctima de cualquier tipo de violencia en el marco de lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008.
b. Los hijos e hijas menores de 25 años de la mujer víctima de violencia que dependan económicamente de ésta.
c. Los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia, mayores de edad, con discapacidad y dependencia funcional y económica de ésta.
d. Y demás personas dependientes.

En este marco, quien determina las personas cubiertas por la medida de atención es la autoridad competente que la otorga

**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN.**

De acuerdo el Artículo 4 Decreto 075 del 2024, "las medidas de atención serán concedidas por la entidad territorial inicialmente con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia hasta que, la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgue la medida de protección y ratifique la medida de atención.

Requisitos y condiciones mínimas de las modalidades de atención Requisitos y condiciones mínimas de las casas de acogida, albergues o refugios

a. Requisitos mínimos Las casas de acogida, albergues o refugios que presten medidas de atención deben:
• Estar constituidas como personas jurídicas, para ello se debe identificar en el objeto comercial la prestación de servicios para población vulnerable relacionados con alojamiento, alimentación y transporte.
• Ser personas naturales cuya actividad económica en el RUT esté relacionada con la prestación de servicios de transporte, alojamiento y alimentación.
• Contar con cupos disponibles para la atención de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas y personas dependientes en los casos que aplique.
• En caso de prestar servicios de salud, estos deben ser habilitados conforme a lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 544 de 2023 de Minsalud, y para las casas refugio se deberán cumplir los estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud del nivel territorial.
• Estar ubicadas en sectores que presenten bajos índices de violencia y criminalidad establecido por la Policía Nacional, lo cual podrá ser consultado en la Estación de Policía de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la casa de acogida, albergue o refugio.

• Estar ubicadas en zonas donde esté permitido el desarrollo urbanístico conforme a los requisitos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, según certificación emitida por la autoridad territorial competente respectiva (Secretaría de Planeación, Secretaría de Gobierno o Secretaría del Interior) o en la herramienta que haga sus veces como instrumento de ordenamiento territorial.
• Eliminar letreros o avisos que las identifiquen.

**ARTICULO DECIMO:** Los Planes de desarrollo son los que permiten definir como se da cumplimiento a la normatividad nacional de acuerdo a las necesidades particulares que se observen en cada ente territorial, así las cosas, la ley 1257 de 2008, establece disposiciones que permiten garantizar a las mujeres víctimas de maltrato, una vida libre de violencia, permitiéndoles el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento Jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención y adopción de las políticas públicas necesarias para su realización

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Así mismo la discriminación y la violencia ejercida contra las mujeres hoy es reconocida no solo como una grave violación a los Derechos Humanos, sino también como un problema de salud pública debido a su alta incidencia y porque esta tiene consecuencias devastadoras en la salud física, sexual, reproductiva y emocional de las mujeres. Es además un problema de seguridad ciudadana en el que los hogares de las víctimas se convierten en el principal espacio de inseguridad para las mujeres y los hijos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por lo tanto, este problema afecta la producción y al desarrollo de los países porque limita la participación política y comunitaria de las mujeres, baja la productividad de las empresas e instituciones, es causa de deserción y ausentismo escolar, reduce las posibilidades de permanecer estable en un empleo entre otros. Según el Banco Interamericano de Desarrollo BID la violencia intrafamiliar limita el ejercicio de derechos, libertad, bienestar de las mujeres y de sus familias y por tanto limita directamente el bienestar de la comunidad e impide el ejercicio de la democracia. Estos límites suponen costos económicos, sociales y políticos para todos los miembros de la nación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Colombia ocupa el tercer lugar en riesgo grave entre todos los países Latinoamérica, según el informe de la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe del INMLCF, así mismo a nivel nacional se encuentra en los primeros lugares; a través del Sistema de Vigilancia Epidemiológica sistema encargado de recopilar la información relacionada con el ejercicio médico legal se reportaron en los últimos años los siguientes casos de violencia de pareja, siendo el hombre principal agresor.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Así mismo en las últimas vigencias 2021-2023 y corrido del año 2024 se siguen presentado cifras alarmantes que evidencian la problemática de la violencia contra la mujer en el Departamento.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Por la Temática Priorizada de Homicidios Dolosos. Para el año 2022 se presentó un total de 89 homicidios ocurridos en el Distrito, 40 casos con avance, para un porcentaje de avance de esclarecimiento del 45%. Para el año 2023 se cierra con 122 homicidios, de los cuales 68 casos con avance de esclarecimiento, los que nos deja una afectación de un aumento del 37% en este delito. Por la Tematica Priorizada de Violencia Intrafamiliar Para el año 2022, se presentaron un total de 1.115 casos ocurridos en el Distrito, se cerró con un avance del 95.77% Para el año 2023 se presentaron un total de 1.247 casos ocurridos en el Distrito, lo que nos deja un avance de esclarecimiento del 94.63% y un aumento de denuncias del 12% en este delito para el año 2023. Por la Tematica de Delitos Sexuales Para el año 2022, se presentaron un total de 347 casos, ocurridos en el Distrito con un avance y esclarecimiento del 68.58%. Para el año 2023, se presentaron un total de 204 casos ocurridos en el Distrito, con un avance de esclarecimiento, del 72.34% lo que notoriamente hubo una reducción del delito.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Con base en los informes y base de datos en vigencia 2024, a corte del mes noviembre se presentaron índices de violencia en contra de esta comunidad, los cual han presentado incremento exponencial:

Durante el mes de Enero 2024 se presentaron cuatro (4) medidas de atención equivalentes a trece (13) cupos.

Durante el mes de Febrero 2024 se presentaron tres (3) medidas de atención equivalentes a once (11) cupos.

Durante el mes de Marzo 2024 se presentaron dos (2) medidas de atención equivalentes a ocho (8) cupos

Durante el mes de Abril 2024 se presentaron cuatro (4) medidas de atención equivalentes a catorce (14) cupos.

Durante el mes de Mayo 2024 se presentaron tres (3) medidas de atención equivalentes a once (11) cupos.

Durante el mes de Junio 2024 se presentaron cuatro (4) medidas de atención equivalentes a catorce (14) cupos.

Durante el mes de Julio 2024 se presentaron siete (7) medidas de atención equivalentes a veinte (20) cupos

Durante el mes de Agosto 2024 se presentaron siete (7) medidas de atención equivalentes a veintitrés (23) cupos.

Durante el mes de Octubre 2024 se presentaron diez (10) medidas de atención equivalentes a treinta (30) cupos.

Durante el mes de noviembre se presentaron ocho (8) medidas de atención y sus beneficiarios equivalentes al total de treinta (30) cupos.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Estos índices demandan instalar recursos que concreten espacios y medidas contundentes para la atención diferenciada que protejan los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias. Las instituciones que reciben, gestionan, protegen e intervienen en los procesos penales de estos hechos adolecen de un enfoque diferencial para con las mujeres que ratifique lo que se denominan acciones afirmativas es decir implementar medidas de inclusión positiva que garanticen la igualdad y sensibilicen el favorecimiento de las relaciones de pareja pacíficas, respetuosa, solidaria e igualitaria que culturalmente y estructuralmente se han formado en un modelo patriarcal que no favorece este manejo.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** A pesar del trabajo realizado por las diferentes entidades para priorizar y dar atención diferencial a los casos de violencia contra la mujer que se presentan el CIDH entre sus observaciones realizadas encontró que adicional al alto número de casos de violencia contra la mujer la problemática de las víctimas se agrava teniendo en cuenta que se presentan multiples eventos que afectan el debido proceso penal para los casos de violencia contra las mujeres dentro de los que se referencian, las víctimas se sienten maltratadas por el sistema de administración de la justicia, porque al denunciar los hechos tienen que someterse a varios exámenes invasivos y deben ofrecer su testimonio repetidas veces, dificultad para aportar evidencias materiales debido a que en la mayoría de los casos estos eventos se dan en la esfera privada, miedo a la estigmatización publica entre otras.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Teniendo en cuenta que se trata de un CONVENIO DE ASOCIACION, con base en la ley 489 de 1998, por las partes que en el intervienen y el objeto a contratar, el contratista se selecciona, esto es el Asociado con el que se va a suscribir el convenio, **con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, según el cual** "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o **la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro**"

**ARTICULO VIGESIMO:** El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los **principios de la función administrativa así: "la función administrativa está al servicio de los intereses** generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la **desconcentración de funciones" así mismo, en su inciso 2** dispone. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** De otra parte, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en

consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El artículo 95 de la ley 489 ibidem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagro: "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios"

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En este orden de ideas, los convenios de asociación son acuerdo de voluntades.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Que por lo anterior la presente contratación es necesaria, teniendo en cuenta que este servicio se requiere para el fortalecimiento de la gestión fiscal y financiera del Municipio, a fin de llevar a cabo el proceso contractual a través de un convenio de asociación que ofrezca las condiciones óptimas requeridas cumpliendo con los principios que regulan la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Que el contrato a realizarse para este servicio debe prestarse con cubrimiento en el contexto distrital, con características de calidad y buen servicio, garantizando una óptima atención y oportuna a las víctimas.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Que ASOCIACIÒN CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO – ANSOLTEC. Identificado con NIT 829.000.768-5, es la Entidad competente para satisfacer estas necesidades y por tanto se hace necesaria la suscripción de un Convenio de Asociación cuyo objeto fuere **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CASA DE ACOGIDA" FRENTE A LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CASAS REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."**

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Que el Decreto 1082 DE 2015, establece la obligatoriedad de expedir un Acto Administrativo de Justificación de la causal de Contratación Directa, cuando proceda el uso de esta modalidad, tal y como sucede con la presente Resolución.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** con base en el literal d, de la ley 489 de 1998, la cual reza: *"La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuáles deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares"*

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Que es deber de los funcionarios públicos, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes de la República y las funciones encomendadas a las Entidades Territoriales.

Por mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar JUSTIFICADA la celebración de un convenio de asociación con base en la ley 489 de 1998, entre el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y ASOCIACIÒN CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO – ANSOLTEC. Identificado con NIT 829.000.768-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración del Convenio de Asociación mencionado con base en la ley 489 de 1998, cuyo objeto será **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CASA DE ACOGIDA" FRENTE A LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CASAS REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."**

**ARTÍCULO TERCERO:** Que se cuenta con Certificación CEPAA, Número 7620 fecha de emisión 23/12/2024, códigos UNSPSC: 93141501, Expedido por el Administrador del Plan Anual de Adquisiciones –PAA-, donde consta que el proyecto objeto del presente estudio se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO CUARTO:** Proyecto denominado *"APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ELIMINACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA, APROBADO POR EL ALCALDE DISTRITAL DE*

*BARRANCABERMEJA Y SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL.*; proyecto de inversión registrado con el número BPPID: 20220680810019 Y No BPIN: 20226808100606, certificado el 23/12/2024, por el Secretario de Planeación Distrital de Barrancabermeja, y tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presupuesto oficial del presente convenio es de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($166.000.000) y está respaldado por el certificado de disponibilidad:

| **OBJETO** | **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CASA DE ACOGIDA" FRENTE A LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CASAS REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."** | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** | **CONCEPTO** | **FUENTE DE FINANCIACIÓN** | **CODIGO BPIN** | **NOMBRE DE PROYECTO** | **VALOR** |
| 2.3-4103-1500-052-220006-2.3.2.02.02.009 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | ATENCION INTEGRAL MEUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL | 2022680810006 | PROYECTO: APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ATENCION INTEGRAL Y ELIMINACION DE TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA | $88.969.296 |
| 2.3-4103-1500-052-220006-2.3.2.02.02.009 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | RECURSOS PROPIOS | 2022680810006 | PROYECTO: APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ATENCION INTEGRAL Y ELIMINACION DE TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA | 77.030.704 |
| | | | | **TOTAL** | **166.000.000** |

**ARTÍCULO SEXTO: VALOR TOTAL DE CONVENIO DE ASOCIACION SERÁ DE: CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($182.000.000). IVA INCLUIDO, discriminado de la siguiente forma:**

FUENTE DE FINANCIACION EN LOS RUBROS: ATENCION INTEGRAL MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL POR VALOR DE: OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($88.969.296)

Y RECURSOS PROPIOS DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($77.030.704)

APORTE DEL CONVENIETE: DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Será de **TRES (3) MESES O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**.

Teniendo en cuenta la importancia de la celebración del convenio, así como la permanencia de la prestación de servicio dirigido a la comunidad mujer victima de violencia de genero y violencia intrafamiliar, es por esto, que a efectos que se garantice la prestación de servicios y no vulneración y no revictimización. Además por mandato legal y constitucional es pertinente que permanezca en el tiempo, el plazo de ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los objetivos y actividades precisas a cargo de la entidad sin ánimo de lucro:

**CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**

1. Disponer de un mínimo una (1) persona que cuente con carnet vigente para la preparación y manipulación de alimentos.

2. Contar con un reglamento interno de convivencia que deberá ser informado al momento del ingreso de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos y personas dependientes.

3. Garantizar condiciones de accesibilidad y seguridad de conformidad con las normas de accesibilidad universal vigentes. (Este criterio aplicará en los casos de que se presente atención a personas en situación de discapacidad)

4. Garantizar habitaciones separadas por paredes de otros espacios o habitaciones, dotadas con iluminación y ventilación adecuadas y capacidad para albergar únicamente a un grupo familiar (mujer víctima de violencia, sus hijos, e hijas, y personas dependientes). Se deberá garantizar alojamiento en habitación diarias.

5. Garantizar baños (mínimo uno, por cada cinco personas), con paredes en material y pisos en baldosa, ducha, sanitario y lavamanos, garantizando condiciones de aseo, seguridad y privacidad. Para los casos de territorios con grupos étnicos (Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palanqueros y Gitanos o Rrom), se adecuarán los criterios según las características socio-culturales particulares.

   • Un baño adicional para las operarias y profesionales que trabajen en los servicios brindados.
   • Contar con espacio para el almacenamiento, manipulación y preparación de alimentos. Contar con lugar de esparcimiento, que permita también el desarrollo de actividades con los profesionales.
   • Garantizar la seguridad del lugar a través de sistemas de seguridad propios o a través de las herramientas de seguridad territorial.
   • Garantizar los estándares mínimos de calidad establecidos por la Secretaría de Salud en el caso de casas refugio.

   •Camas para acomodación individual para cada persona beneficiaria de la medida de atención, cabe aclarar que se debe adecuar camas para menores de 2 años. El número de camas debe corresponder al número de cupos ofertados y certificados.
   •Mesas de noche. (mínimo una por cada cuatro camas)
   •Lugar de guardado para las pertenencias tipo locker con sistema de seguridad, mínimo uno por persona.

6. Realizar la atención integral la atención integral mediante la asistencia de un profesional en psicología quien acompañará a las mujeres victimas de violencia intrafamiliar y sus hijos en el seguimiento de sus procesos de tristeza, depresión y/o crisis que deben ser intervenidos de inmediato.
7. Realizar la atención integral mediante actividades de atención primaria en salud.
8. Realizar la atención integral, asesoría jurídica para el seguimiento dentro de todas las actuaciones del proceso de violencia intrafamiliar.
9. Realizar asesoría en desarrollar diferentes artes u oficios.
10. Realizar atención integral, mediante la realización de talleres en temáticas inherentes a la violencia intrafamiliar como es resolución de conflictos, inteligencia emocional, habilidades entre otros.
11. Realizar la atención integral de la participación de los NNA en las escuelas de música asesoría pedagogía y refuerzos óseo productivo
12. Garantizar, la prestación de servicio de seguridad privada, mediante contrato de prestación de servicio de vigilancia.

13. Garantizar el máximo de Veinticuatro (24) Cupos Mensuales En Atención A Mujeres víctimas De Violencia Hijos E Hijas

**VEHICULO**

14. Disponer con mínimo un (1) vehículo, para brindar el transporte en condiciones óptimas, que garanticen el traslado de la mujer víctima de violencia, indispensablemente para:

- El traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes, desde el lugar donde se encuentren hasta la casa de acogida, albergue, refugio u hotel para iniciar la atención en dicho lugar.
- Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos y personas dependientes, para el cumplimiento de las citas en salud física y mental o citaciones de la autoridad competente de ser necesario. Y deberá acreditar los siguientes documentos:

-**TARJETA DE PROPIEDAD.**

- **SOAT** (deberá garantizar que durante el plazo de ejecución este requisito estará vigente).

- **CERTIFICADO TÉCNICO MECÁNICO** (deberá garantizar que durante el plazo de ejecución este requisito estará vigente).

**PROTOCOLO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y JURIDICO**

15. Contar y aplicar protocolo de valoración y plan de atención para la evaluación que debe realizar el equipo interdisciplinario a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes, elaboración del plan de atención, el establecimiento de los objetivos a alcanzar por cada profesional del equipo, teniendo en cuenta las definiciones y enfoques para la atención. Así mismo, atender los lineamientos de atención integral para las mujeres víctimas de violencia en casas refugio.

En todo caso el protocolo de valoración y atención deberá brindar orientación y acompañamiento psicosocial en lo siguiente:

- El reconocimiento de la violencia como una violación de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres. - Eliminación de sentimientos de culpa por la violencia vivida.

- El rechazo a cualquier justificación de las diferentes formas de violencia de género o violencia sexual.

- La desnaturalización de las violencias y la reflexión sobre su multicausalidad, haciendo énfasis en los factores políticos, sociales, económicos y culturales de género que la perpetúan.

- La comprensión e identificación del ciclo de la violencia, especialmente en los casos de violencia de pareja.

-El fortalecimiento del autocuidado, la autoestima y autonomía de las mujeres.

- El empoderamiento de las mujeres como sujetos de derechos.

- La reconstrucción de un proyecto de vida propio.

16. Brindar orientación administrativa y legal para que las mujeres:

Þ Obtengan sus documentos de identificación y los de sus hijas e hijos y personas dependientes, en los casos que así lo requieran.

Þ Se empoderen como sujetos de derechos.

Þ Conozcan y se apropien de sus derechos en materia de acceso a servicios sociales y los derechos a la educación y salud.

Þ Conozcan los mecanismos legales e institucionales para el acceso a su derecho a la verdad, justicia y reparación y la garantía de la no repetición.

Þ Cuenten con acompañamiento jurídico.

17. Brindar orientación y acompañamiento en educación y capacitación, para gestionar con las instituciones públicas o con otras organizaciones de la sociedad civil especializadas, la vinculación de las mujeres en procesos de alfabetización, culminación de la básica primaria, secundaria o incluso educación técnica o profesional.

18. Brindar orientación y acompañamiento para la autonomía económica, como un factor protector frente a las violencias, gestionando con la oferta institucional pública o las organizaciones de la sociedad civil especializada, el ingreso de las mujeres a programas de inserción laboral o la creación de proyectos productivos

19. Brindar orientación y acompañamiento para la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas como parte del proceso de restitución de los derechos de las mujeres, sus hijas e hijos y personas dependientes.

20. Brindar orientación y acompañamiento para la atención integral a niñas, niños y adolescentes, realizando la gestión y articulación interinstitucional necesaria, para la garantía de sus derechos a la salud física y mental, acceso o continuidad en el sistema educativo, actividades culturales, recreativas y deportivas.

**ALIEMENTACIÓN**

21. Garantizar la alimentación diaria consistente en tres (3) comidas diarias (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) y dos (2) refrigerios con base en minutas nutricionales diseñadas en línea con las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN – para la población colombiana.
    - La entrega de los alimentos señalados debe realizarse de manera individual, garantizando el manejo de la higiene y sanidad de los mismos.
    - Disponer de un lugar – comedor que permita a la población beneficiaria disfrutar de un espacio cómodo y limpio

**ASEO Y DOTACION**

22. Entregar Kits de aseo que incluirá: crema dental, jabón corporal, shampoo, rollo de papel higiénico, cepillo de dientes, desodorante, paquete de toallas higiénicas, paquete de pañales para adulto (cuando sea procedente). En caso de bebés, biberón, jabón para bebé, crema antipañalitis y paquete de pañales cuando sea procedente. Este kit será por persona y deberá ser renovado quincenal o mensualmente de acuerdo a cada caso.
23. Entregar menaje de cama, que incluye: sábana, sobre sábana, funda y cobijas (atendiendo las condiciones climáticas), mínimo dos menajes por cama.
24. Entregar mudas de ropa (ropa interior, medias, camiseta, pantalón, zapatos y buso o chaqueta en caso de ser necesario según condiciones climáticas), mínimo dos para cada persona. En caso de bebés se debe incluir una cobija (según condiciones climáticas).

**PERSONAL MINIMO**

25. Contar con equipo interdisciplinario constituido por profesionales:

    *Un/a (1) de psicología con formación o conocimiento de enfoque de género y diferencial, con mínimo un año de experiencia en el área de atención a violencias basadas en el género.

    *Un/a (1) trabajo social con formación o conocimiento de enfoque de género y diferencial, con mínimo un año de experiencia en el área de atención a violencias basadas en el género.

    Este equipo deberá realizar la valoración e identificación de las afectaciones psicosociales a atender y, con base en ello, determinar las acciones psicosociales a desarrollar, ya sea de tipo individual y/o familiar.

26. Contar con mínimo un (1) profesional en derecho para capacitar y sensibilizar a todo el personal que presta sus servicios en la casa de acogida sobre derechos humanos y enfoque de género, que permita, además de su conocimiento, respeto y garantía de los derechos de

las víctimas, la privacidad y confidencialidad de los datos, y la reserva sobre la ubicación de las casas de acogida, albergues o refugios.

27. Contar con mínimo un (1) nutricionista quien realizará la evaluación de ingres de los beneficiados y hacer el debido seguimiento semanal a la guía nutricional implementada por el Ministerio de Salud y Protección social.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
Se relacionan los bienes que deben ser atendidos en el presente proceso precontractual y futuro convenio de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, así:

| **Implementación del programa de acogida, protección y atención integral en casa refugio para mujeres victimas de violencia y sus personas a cargo en el Distrito de Barrancabermeja según Resolución No 1047 de 2024** | |
|---|---|
| Costo de los servicios prestados en casas de acogida, albergues o refugios según Resolución No 1884 de 2023: El costo por persona establecido para cubrir los servicios de habitación. Alimentación y transporte, para las medidas de atención prestadas en las casas de acogida, albergues o refugio es: | |
| **DÍAS DE ATENCIÓN POR CUPO (244) SEGÚN PROYECCION CUADRO DE RECURSOS APROBADO** | **90** |
| **CUPOS – APORTE MINISTERIO DE SALUD (6)** | **16** |
| **CUPOS – APORTE DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (15)** | **8** |

| **93304** | **Otros servicios sociales con alojamiento para adultos** | | |
|---|---|---|---|
| **Codigo: Dane** | **ITEM** | **SERVICIO** | **UNIDAD** |
| | 2.1 | HABITACION, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN (Desayuno, refrigerio media mañana, almuerzo, refrigerio media tarde y cena) | persona |
| | 2.2 | TRANSPORTE Asistencia a atenciones en salud fisica y mental de la mujer victima, sus hijos e hijas. -El monto es equivalente al auxilio de transporte establecido anualmente para el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). | persona |
| | 2.3 | ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL | persona |
| | 2.4 | COSTO ADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN | persona |
| | 2.5 | Insumos de Aseo y Ropa | persona |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 2.6 | Acompañamiento y asesoria Profesional Juridico y Contable | persona |
| | | **Total por atención a persona en casa refugio** | persona |
| | | **SERVICIO** | **UNIDAD** |
| | 2.7 | COSTO DE TRANSPORTE ÚNICA VEZ POR ATENCIÓN A PERSONA EN CASA REFUGIO- Del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer a la casa de acogida o al hotel para el periodo de transición/ Del lugar donde pasó el periodo de transción a la casa de acogida o de refugio - Subsidio por unica vez por persona atendida. | persona |
| | | **COSTOS MENSUALES** | |
| | 2.8 | Vigilancia | Mes |
| | 2.9 | Actividades ludico recreativa , deportivas y culturales | Mes |
| | 2.10 | nutricionista | Mes |

**ARTICULO NOVENO: VERIFICACION DE INDONEIDAD**

Una vez verificado el objeto social de la entidad referenciada, el cual expresa:

*(...) OBJETO SOCIAL: POR ACTA 127 DEL 16 DE MAYO DE 2023 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INSCRITA 08 DE JUNIO DE 2023 SE REFORMO ASÍ: ARTICULO 5. EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN ES: OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA ASOCIACIÓN PRESTARA SERVICIO DE HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO PARA TURISTA, EN HABITACIONES INDIVIDUALES Y COMPARTIDAS, PRESTARA EL SERIVIO DE RESTAURANTE PARA LOS VISITANTES LOCALES, NACIONALES O EXTRANJEROS, REALIZARÁ TODA ACTIVIDAD RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA TURISTAS QUE VENGAN A VISITAR LA CIUDAD Y TODA ACTIVDAD CONEXA, REALIZARÁ PASADÍA Y SERVIRÁ DE GUÍA TURÍSTICOS PARA EL AVISTAMIENTO DE AVES EN LOS CORREGIMIENTO DEL LLANI, MESETA SAN RAFAEL, MUNICIPIOS COMO PUERTO WILCHES Y DEMAS LUGARES QUE SIRVAN DONDE SE PUEDA DESARROLLAR EL AVISTAMIENTO DE AVES. SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA, TRANSPORTE NO MEDICALIZADO DE USUARIOS CON TRATAMIENTO MÉDICO, SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, LENTES Y MONTURAS. DE IGUAL FORMA TENDRÁ EN EL OBJETO: CREAR, ESTABLECER, EJECUTAR CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, MANEJAR Y EJECUTAR PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE MODELO EN GENERAL QUE PROPENDAN AL MEJORAMIENTO, ECONÓMICO, SOCIAL, DEL ADULTO*
*MAYOR. PRESTARA ATENCIÓN Y/O SERVICIO COMO CASA TURÍSTICA, VIVIENDA TURÍSTICA U OTRO TIPO DE VIVIENDA TURÍSTICAS. TAMBIÉN ATENCIÓN COMO REFUGIO, ALBERGUE. LA ASOCIACIÓN DESARROLLARÁ PROGRAMAS DE PREPARACIÓN, SUMINISTRO, Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, SUMINISTRO DE PRÓTESISDENTALES, PRÓTESIS EN GENERAL, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO; DESARROLLARÁ PROGRAMAS EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, PRESTARÁ EL SERVICIO EN SALUD ORAL. SERÁN BENEFICIARIOS ESTOS PROGRAMAS LOS ADULTOS MAYORES DE NIVELES I Y II DE SISBÉN O QUIENES SEGÚN EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA, REALIZADA POR EL PROFESIONAL EXPERTO, REQUIERAN DE ESTE SERVICIO PARA MITIGAR CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL. SE BRINDARÁ ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR, ORIENTADOS A GARANTIZARLE LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, INTERACCIÓN SOCIAL, DEPORTE, CULTURA, RECREACIÓN Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. SE GARANTIZARÁ LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES Y SU REMISIÓN OPORTUNA A LOS SERVICIOS DE SALUD PARA SU ATENCIÓN TEMPRANA Y REHABILITACIÓN, CUANDO SEA EL CASO. EL PROYECTO DE ATENCIÓNPRIMARIA HARÁ PARTE DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL CENTRO VIDA, SIN PERJUICIO DE QUE ESTAS PERSONAS PUEDAN TENER ACCESO A LOS PROGRAMAS DE ESTE TIPO QUE OFREZCAN LOS ASEGURADORES DEL*

*SISTEMA DE SALUD VIGENTE EN COLOMBIA. LA ASOCIACIÓN PRESTARÁ SUS SERVICIOS AL ADULTO MAYOR EN: 1) ALIMENTACIÓN QUE ASEGURE LA INGESTA NECESARIA, A NIVEL PROTEICO-CALÓRICO Y DE MICRONUTRIENTES QUE GARANTICEN BUENAS CONDICIONES DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR, DE ACUERDO CON LOS MENÚS QUE DE MANERA ESPECIAL PARA LOS REQUERIMIENTOS DE ESTA POBLACIÓN, ELABOREN LOS PROFESIONALES DE LA NUTRICION. 2) ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL. PRESTADA DE MANERA PREVENTIVA A TODA LA POBLACIÓN OBJETIVO, LA CUAL PERSIGUE MITIGAR EL EFECTO DE LAS PATOLOGÍAS DE COMPORTAMIENTO QUE SURGEN EN*
*LA TERCERA EDAD Y LOS EFECTOS A LAS QUE ELLAS CONDUCEN. ESTARÁ A CARGO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL. CUANDO SEA NECESARIO, LOS ADULTOS MAYORES SERÁN REMITIDOS A LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA UNA ATENCIÓN MÁS ESPECIFICA. 3) ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD. LA CUAL ABARCARÁ LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ADULTOS MAYORES, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, DETECCIÓN OPORTUNA DE PATOLOGÍAS Y REMISIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD CUANDO ELLO SE REQUIERA. SE INCLUYE LA ATENCIÓN PRIMARIA, ENTRE OTRAS, DE PATOLOGÍAS RELACIONADAS CON LA MALNUTRICIÓN, MEDICINA GENERAL, GERIATRÍA Y ODONTOLOGÍA, APOYADOS EN LOS RECURSOS Y ACTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD VIGENTE EN COLOMBIA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES. 4) ASEGURAMIENTO EN SALUD. SERÁ UNIVERSAL EN TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD, INCLUYENDO A LOS ADULTOS MAYORES DENTRO DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS QUE DEFINE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMO BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. 5) CAPACITACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE ACUERDO CON LOS TALENTOS, GUSTOS Y PREFERENCIAS DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA. 6) DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN, SUMINISTRADO POR PERSONAS CAPACITADAS. 7) ENCUENTROS INTERGENERACIONALES, EN CONVENIO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. 8) PROMOCIÓN DEL TRABAJO ASOCIATIVO DE LOS ADULTOS MAYORES PARA LA CONSECUCIÓN DE INGRESOS, CUANDO ELLO SEA POSIBLE. 9) PROMOCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE REDES PARA EL APOYO PERMANENTE DE LOS ADULTOS MAYORES. 10) USO DE INTERNET. 11) AUXILIO EXEQUIAL MÍNIMO DE 1 SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE, DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS. A. CREAR, ESTABLECER, EJECUTAR CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, MANEJAR Y EJECUTAR PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE MODELO EN GENERAL QUE PROPENDAN AL MEJORAMIENTO, ECONÓMICO, SOCIAL, DEPORTIVO, LA SALUD, ECOLÓGICO Y CULTURAL DEL ADULTO MAYOR, LAS MUJERES CABEZAS DE HOGAR Y COMUNIDAD EN GENERAL, EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO. B. FOMENTAR LA CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE, ECOLOGÍA, DESARROLLO SOCIAL, SERVICIOS, BÁSICOS, SALUD A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, DESARROLLO, ASISTENCIA Y FOMENTO, COMO MEDIO PARA ADQUIRIR UN DESARROLLO SOCIAL, QUE CONDUZCA AL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LAS COMUNIDADES EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y POBLACIÓN EN ESTADO VULNERABLES EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO. C. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATAR, ORGANIZAR, PROPORCIONAR, PROMOCIONAR Y DIVULGAR DIVERSOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA, INDÍGENAS, Y DEMÁS COMUNIDADES EN ESTADO VULNERABLE EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO. D. PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ MEDIANTE EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS PERIÓDICOS QUE CONVIENEN LA ASISTENCIA CON EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVO Y SALUD EN ACTIVIDADES QUE ESTA POBLACIÓN VULNERABLE, SUMINISTRARA COMPLEMENTO ALIMENTICIO A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE ESCASOS RECURSOS. E. LOGÍSTICA, APOYO, PROMOCIÓN Y DESARROLLOS DE EVENTOS SOCIALES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ACTIVIDADES CONEXAS. PUBLICIDAD Y ACTIVIDADES CONEXAS. DIFUSIÓN POR MEDIO AUDIOVISUALES, IMPRESOS, PUBLICITARIOS. CONSULTORÍA SOCIAL EN: DESARROLLO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL ADULTO MAYOR, GESTIÓN EDUCATIVA, PLANEACIÓN DE PROYECTOS MICRO EDUCATIVOS, DESARROLLO CURRICULAR, CAPACITACIÓN DE DOCENTES, AYUDAS EDUCATIVAS, PLANEACIÓN DE ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS DE SALUD, INFRAESTRUCTURA EN SALUD, SERVICIOS EN SALUD, MONITOREO, EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN, POBLACIÓN DE LA TERCERA EDAD, PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y DESARROLLO, PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y PROGRAMAS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PARA PLANEACIÓN FAMILIAR, SISTEMA DE PLANEACIÓN FAMILIAR, TRABAJADORES PARA SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIONES EN POBLACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN EN POBLACIÓN, ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS Y ANTROPOLÓGICOS. CONSULTORÍA. CONSULTORÍA EN DESARROLLO URBANO, PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO. CONSULTORÍA EN SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO Y DESECHO TÓXICOS; ADMINISTRACIÓN EN SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO. CONSULTORÍA EN PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, SISTEMA DE INFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN DE PROYECTOS; CONSULTORÍA EN SALUD REALIZACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD Y ACTIVIDADES CONEXAS; REALIZARÁ CAPACITACIONES EN CULTURA DE MOVILIDAD, CULTURA VIAL E INTELIGENCIA VIAL, REALIZARÁ EVENTOS Y CAMPAÑAS EN CULTURA DE MOVILIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO. F. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN EN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL,*
*CAPACITACIÓN DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL. SUMINISTRO MÉDICO Y HOSPITALARIO. CAPACITACIÓN EN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE FÁRMACO DEPENDENCIA Y ALCOHOLISMO. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS A MADRES CABEZA DE FAMILIA; PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL. ATENCIÓN INTEGRAL A LAS ENFERMEDADES PREVALENTES DEL ADULTO MAYOR. PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN NUTRICIÓN INTEGRAL. PROGRAMA DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DEL ADULTO MAYOR. GENERAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, EN EL ÁMBITO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL CON EL FIN DE ATENDER PROBLEMAS ESPECÍFICOS, LLEVANDO RESPUESTAS A LAS INICIATIVAS DE SECTOR, ELEVANDO LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN AL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, AMBIENTAL DE LA POBLACIÓN, GESTIONAR DESARROLLAR BRIGADAS DE SALUD, PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL SECTOR INFORMAL DE ECONOMÍA Y EMPRESAS EN GENERAL; CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS: CAPACITACIÓN, SEMINARIOS, CURSOS RELACIONADOS CON EL ÁREA DE SALUD Y ACTIVIDADES CONEXAS, CAPACITAR, PROMOCIONAR, PROPORCIONAR Y DIVULGAR SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INTERVENTORÍAS EN LA ÁREAS DE SALUD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. G. DESARROLLAR PROYECTOS DE EMPLEO PÚBLICO MASIVO Y DE CHOQUE TALES COMO TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, ARREGLOS DE ESCUELAS, LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES,*

*LIMPIEZA DE CIÉNAGAS, REFORESTACIÓN, PROMOTORES AMBIENTALES, ASEO Y U ORNATO, MANTENIMIENTO DE ESPEJOS DE AGUA ENTRE OTROS. FOCALIZANDO A LAS PERSONAS DE LOS ESTRATOS MÁS VULNERABLES DE LA POBLACIÓN. DESARROLLAR ACCIONES QUE MEJOREN LA CALIDAD AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO Y QUE CONTRIBUYAN A LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA. PROMOVER PROYECTOS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DEL CAMPO Y LA PESCA ARTESANAL A TRAVÉS DE PRODUCCIÓN, ASOCIATIVA, CAMPESINA AGROPECUARIA Y PESQUERAS. COMERCIALIZAR TODA CLASE DE PECES. RECIBIR LA CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS. ETC.,*
*UBICADOS EN ZONAS URBANAS Y RURALES. CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS: CAPACITACIÓN AVÍCOLA, CAPACITACIÓN AGRÍCOLA, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PISCÍCOLA, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA EN CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PISCÍCOLA Y MANEJO DE CULTIVOS, ASESORÍA EN PISCICULTURA, CAPACITACIÓN EN LABORATORIO, DIAGNÓSTICO Y CALIDAD DEL AGUA, CAPACITACIÓN SEMINARIOS, CURSOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, MANTENIMIENTO DE PARQUES, AVENIDAS, ZONAS VERDES, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS, Y TODO LO RELACIONADO CON LA ECOLOGÍA Y EL MEJORAMIENTO AMBIENTAL, PROMOVER, DESARROLLAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS EN BUSCA DEL CRECIMIENTO PRODUCTIVO Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL SECTOR AGROPECUARIO, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA PARA CREAR Y FORTALECER LAS GRANJAS EXPERIMENTALES, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN AL FOMENTO DE LA ESPECIE PORCINA: SUMINISTRO PERMANENTE DE ANIMALES (HEMBRAS Y MACHOS) PARA FOMENTO DE LA ESPECIE EN TODA EL ÁREA DE INFLUENCIA. (RAZAS MEJORADAS Y LÍNEAS GENÉTICAS); CAPACITACIÓN SOBRE TODOS ASPECTO INHERENTE A LA ESPECIE DIRIGIDO A PRODUCTORES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN EN: BIOTECNOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, PRODUCCIÓN LIMPIA EN PORCICULTURA, BUENAS PRÁCTICAS EN PORCICULTURA Y ACTIVIDADES CONEXAS, ASESORÍA Y CAPACITACIONES EN EVALUACIÓN LINEAL DE VACAS Y PROGRAMACIÓN DE TOROS, EVALUACIÓN DEL TIPO DE LAS VACAS (UBRE, PATAS, ANCAS O CONFORMACIÓN CORPORAL), PARA CORREGIR DEFECTOS EN LA DESCENDENCIA. CONTROL DE LA CONSANGUINIDAD, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL A TIEMPO FIJO (IATF) MANIPULACIÓN GINECOLÓGICA Y HORMONAL EN VACAS Y NOVILLAS PARA REALIZAR INSEMINACIONES A TIEMPO FIJO PARA MEJORAR LA EFICIENCIA REPRODUCTIVA DEL HATO, TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS, ASESORÍA Y CAPACITACIONES SELECCIÓN DE VACAS Y NOVILLAS DONADORAS GENÉTICAMENTE SUPERIORES, TRATAMIENTO SUPEROVULATORIO, COLECTA DE EMBRIONES Y CRIO PRESERVACIÓN, SELECCIÓN DE HEMBRAS RECEPTORAS, SINCRONIZACIÓN DE RECEPTORAS, TRANSFERENCIA DE EMBRIONES FRESCOS O CONGELADOS, DIAGNÓSTICO ULTRASONOGRÁFICO DE LA PREÑEZ Y ACTIVIDADES CONEXAS. H. TITULACIÓN DE PREDIOS Y VIVIENDA ASESORÍAS EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRO. LOGÍSTICA, MONTAJE, SUMINISTRO, CONTRATACIÓN Y FOMENTO EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. ASESORÍAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, CIVIL, FAMILIA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN REGALÍAS, RELIQUIDACIÓN DE REGALÍAS. CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA MGA, METODOLOGÍA DNP. ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. I. SUMINISTRO. REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, SUMINISTRO, MANTENIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS EXISTENTES EN EL MERCADO CUYO DESARROLLO Y PRESTACIÓN NO ESTÁN PROHIBIDOS Y LIMITADOS PARA ESTE TIPO DE FUNCIÓN QUE POR ESTATUTO SE CONSTITUYE, SUMINISTRO DE VÍVERES, SUMINISTRO DE ALEVINOS, SUMINISTRO DE PECES, SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA CERDOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PORCINA. SUMINISTRO DE ELEMENTOS DIRIGIDOS AL ÁREA CULTURAL, ARTÍSTICAS, EDUCATIVA Y ACTIVIDADES CONEXAS. SECTOR EDUCACIÓN KIDS ESCOLARES; CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN A EDUCADORES; DOTACIÓN ESCOLAR; INFRAESTRUCTURA ESCOLAR; ASESORÍA PROFESIONALES, APLICACIÓN DE PRUEBAS TIPO ICFES PSICOTÉCNICAS, ORIENTACIÓN PROFESIONAL, DESARROLLO DE PROGRAMA TIPO ICFES. J. CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PROGRAMAS A COMERCIANTES Y ASOCIACIONES. ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL, CULTURA PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL E INTELECTUAL DE LA COMUNIDAD, CON RECURSOS PROPIOS O MEDIANTES CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y CONSERVACIÓN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL; PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL; PROGRAMAS DE DIFUSIÓN Y FOMENTO A LA CREACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL; PROGRAMA DE GESTORES CULTURALES; PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL; ORGANIZAR, PROMOVER PROGRAMAS ACADÉMICOS Y CULTURALES; LEVANTAR EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL, DESARROLLAR VALORES ARTÍSTICOS Y CULTURALES, ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS, ARTÍSTICO Y LITERARIO DE LOS BIENES CULTURALES DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA. PROMOVER EL ESTÍMULO Y LA PROYECCIÓN DE MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS, SECTOR SOCIAL, EDUCATIVO, DEPORTIVO, CULTURAL, ECOLÓGICO. K. FORMULAR Y EJECUTAR PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL CUYO FIN SEA CONSTITUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA COMUNAL. APOYAR, ACOMPAÑAR, ASESORAR Y CAPACITAR EN LOS PROYECTOS SUSTENTABLES, JUVENILES EN DIVERSAS MODALIDADES (TECNOLOGÍA, CREACIÓN DE EMPRESAS PRODUCTIVAS, INDUSTRIALES, AGROPECUARIAS, AGROINDUSTRIALES Y ACTIVIDADES CONEXAS). EJECUTAR, PLANEAR PROYECTOS PARA MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES EN ASPECTOS TALES COMO LA SIEMBRA, LEVANTE ADECUADO DE ANIMALES, SACRIFICIO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EJECUTAR, PLANEAR PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, ESTUDIOS Y ASESORÍAS SOBRE TEMAS DE PROGRAMACIÓN,*
*PREVENCIÓN SOBRE LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO BÁSICO, MEDICO, AMBIENTE, SALUD PÚBLICA CONTROL DE VECTORES ALIMENTOS Y SALUD OCUPACIONAL; EDUCACIÓN TRABAJO SOCIAL Y COMUNITARIO, COMUNIDADES MARGINADAS Y PROBLEMAS SOCIALES, APOYAR ACOMPAÑAR, ASESORAR EN LOS PROYECTOS SUSTENTABLES, JUVENILES EN DIVERSAS MODALIDADES; DESARROLLAR PROGRAMAS Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL EN SITUACIONES DE POBREZA, DESPLAZAMIENTO, PÉRDIDA DE IDENTIDAD, TRABAJO INFANTIL Y NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS Y EN GENERAL A TODAS AQUELLAS VICTIMAS EN DESCOMPOSICIÓN SOCIAL, INCLUYENDO A LA MUJER CABEZA DE HOGAR, A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, A LOS CAPACITADOS Y A LOS INDIGENTES; CANALIZAR RECURSOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EN LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS COMUNIDADES; ASESORAR LOS ENTES MUNICIPALES, LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN ORDEN DE DESARROLLO A PARTIR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, REALIZAR TALLERES Y/O SEMINARIOS SOBRE MOTIVACIÓN, AUTOESTIMA SEXUALIDAD, Y GÉNERO,*

*CLIMA ORGANIZACIONAL Y LIDERAZGO COMUNITARIO, CALIDAD TOTAL DE ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO E INFORMATIVOS SOBRE PSICOLOGÍA, SEXUALIDAD, EFECTIVIDAD Y TODO LO QUE TIENE QUE VER CON EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO. PARÁGRAFO 1: PARA EL CUMPLIMIENTO CABAL DE SUS OBJETIVOS LA ASOCIACIÓN PODRÁ ACOMETER LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. GESTIONAR Y OBTENER LOS RECURSOS FINANCIEROS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SUS FINALIDADES. 2. ADQUIRIR EN COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS QUE PERSIGAN IGUALES OBJETIVOS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES. 3. PRODUCIR, ADQUIRIR, VENDER PRODUCTOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS A ESTABLECER Y ADMINISTRAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS INSTALACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLOS. 4. ASESORARSE Y CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS EN LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE PERSIGAN FINES SIMILARES, COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LOS OBJETIVOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN APORTANDO A ELLA PARTE DE SUS BIENES O ENTREGÁNDOLOS EN COMODATO, LOS REFERIDOS CONVENIOS CONSTITUIRÁN COOPERACIÓN MAS NO AFILIACIÓN. 5. DISEÑAR, ESTRUCTURAS Y EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS CONDUCENTES AL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. 6. CONCEDER Y RECIBIR PRESTAOS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITOS, CIVILES Y COMERCIALES QUE RECLAMEN EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS DE ACUERDO A SU NATURALEZA. 7. CELEBRAR EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS, COMPAÑÍA ASEGURADA Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS. 8. TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LOS ASUNTOS EN LOS CUALES TENGAN INTERÉS. 9. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS LOS ASPECTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE CONVENGAN EL OBJETO DE LA ENTIDAD. 10. LOGRO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LOS DIFERENTES PROYECTOS Y PROGRAMAS 11. OTROS PROGRAMAS FUTUROS ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES, ECONÓMICAS Y AMBIENTALES DEL MOMENTO. 12. PROPORCIONAR UN LUGAR DE PASO Y UN CENTRO DE ATENCIÓN PARA NIÑOS. NIÑAS, ADOLESCENTES, MADRES CABEZA DE FAMILIA, ADULTOS MAYORES Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD MÁS VULNERABLE QUE HAYAN SIDO OBJETOS DE VIOLACIÓN DE DERECHO HUMANO DESPLAZAMIENTO FORZOSO POR CAUSA DE VIOLENCIA Y ABANDONO POR PARTE DE PADRES, PARIENTES O ACTIVIDADES AFINES, PARA QUE PUEDAN PARTICIPAR EN ACTIVIDADES APROPIADAS A SU EDAD. Y PARA QUE A TRAVÉS DE DICHAS ACTIVIDADES PUEDAN LOGRAR LA INCLUSIÓN A SU COMUNIDAD Y A SU VIDA COTIDIANA DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES FÍSICAS Y ASÍ MISMO PRETENDER, RESTABLECER, REPARAR DICHOS DERECHOS, CON LA FINALIDAD DE HACER INCLUSIÓN DEL INDIVIDUO EN LA COMUNIDAD A LA CUAL PERTENECEN DE FORMA ÚTIL Y PRODUCTIVA. 13. IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN TEMA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO, JUVENTUD, ADULTO MAYOR, POBLACIÓN EN SITUACIONES DE DESPLAZAMIENTO, DESMOVILIZADOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE EMANAN LA LEY, ESTO SE MATERIALIZA EN LA GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE CADA UNO DE ELLOS, CUYO PRINCIPAL INSTRUMENTO SON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS POBLACIONALES. **14. GESTIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. (...)***

Teniendo en cuenta que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar y dado que a la entidad cooperante escogida cumplimiento a los lineamientos indicados por la resolución 1047 de 2024 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como consta en el formato de inspección y evaluación de requisito para funcionamiento de hogares y casa refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar realizada por la secretaria de salud distrital y una vez verificado los documentos aportados se establece que la Asociación Centro Nuevo Sol del **Centro "ANSOLTEC" es una entidad sin ánimo de lucro avalada para dar cumplimiento al objeto** del convenio y cumple con los documentos exigidos.

| **DOCUMENTOS JURIDICOS** | | | |
|---|---|---|---|
| **ITEM** | **DOCUMENTO** | **ENTIDAD** | **RL** |
| **1** | DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL | **N/A** | **X** |
| **2** | CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL o REGISTRO MERCANTIL ACTUALIZADO Y VIGENTE. La razón social debe contener como actividades: alojamiento, transporte y alimentación, actualizado | **X** | **N/A** |
| **3** | DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL, masculino, menor de 50 años. | **N/A** | **X** |
| **4** | RUT DE LA ENTIDAD Y DEL R.P.: La actividad comercial debe contener actividades como: servicio de alojamiento, servicio de | **X** | **X** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | transporte y servicio de alimentación | | |
| 5 | CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACION | X | X |
| 6 | CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA ENTIDAD Y DEL REPRESENTANTE LEGAL | X | X |
| 7 | CERTIFICADO DE ANTECENTES JUDICIALES | N/A | X |
| 8 | CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DEL REPRESENTANTE LEGAL | N/A | X |
| 9 | CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 1918 DE 2018 DEL REPRESENTANTE LEGAL | N/A | X |
| 10 | REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM DEL REPRESENTANTE LEGAL | N/A | X |
| 11 | CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES DE LA ENTIDAD | X | N/A |

| DOCUMENTOS TECNICOS | |
|---|---|
| **ITEM** | **DOCUMENTO** |
| 12 | EXPERIENCIA, COPIA DE UN CONTRATO POR 100% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, REALIZANDO LAS ACTIVIDADES DE CASA REFUGIO |
| 13 | HOJA DE VIDA DE PERSONAL (BACHILLER O TÉCNICO O TECNÓLOGO) QUE CUENTE CON CARNET VIGENTE PARA LA PREPARACIÓN Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS |
| 14 | HOJA DE VIDA DE UN/A (1) DE PSICOLOGÍA Y UN/A (1) TRABAJO SOCIAL CON FORMACIÓN O CONOCIMIENTO DE ENFOQUE DE GÉNERO Y DIFERENCIAL, CON MÍNIMO UN AÑO DE EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE ATENCIÓN A VIOLENCIAS BASADAS EN EL GÉNERO |
| 15 | HOJA DE VIDA UN/A (1) TRABAJO SOCIAL CON FORMACIÓN O CONOCIMIENTO DE ENFOQUE DE GÉNERO Y DIFERENCIAL, CON MÍNIMO UN AÑO DE EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE ATENCIÓN A VIOLENCIAS BASADAS EN EL GÉNERO |
| 16 | HOJA DE VIDA DE UN (1) PROFESIONAL EN DERECHO PARA CAPACITAR Y SENSIBILIZAR A TODO EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA CASA DE ACOGIDA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y ENFOQUE DE GÉNERO, QUE PERMITA, ADEMÁS DE SU CONOCIMIENTO, RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS, Y LA RESERVA SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS CASAS DE ACOGIDA, ALBERGUES O REFUGIOS |

| | |
|---|---|
| 17 | UN (1) VEHÍCULO, PARA BRINDAR EL TRANSPORTE EN CONDICIONES ÓPTIMAS, QUE GARANTICEN EL TRASLADO DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA<br><br>**TARJETA DE PROPIEDAD.**<br><br>**SOAT** (DEBERÁ GARANTIZAR QUE DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTE REQUISITO ESTARÁ VIGENTE).<br><br>**CERTIFICADO TÉCNICO MECÁNICO** (DEBERÁ GARANTIZAR QUE DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTE REQUISITO ESTARÁ VIGENTE). |
| 18 | CONCEPTO DE SEGURIDAD EMITIDO POR POLICIA NACIOAL |
| 19 | CERTIFICACION USO DE SUELO, EMITIDO POR LA CURADURIA |
| 20 | PROTOCOLO DE VALORACIÓN Y PLAN DE ATENCIÓN |
| 21 | REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA DE LA ENTIDAD |

| **CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA MÍNIMAS** | |
|---|---|
| **ITEM** | **DOCUMENTO** |
| 22 | CERTIFICADO DE HABILITACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CASA REFUGIO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DISITRITAL DE BARRANCABERMEJA, CERTIFICANDO LO SIGUIENTES ASPECTOS: |
| I. | CUMPLIR CON CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL VIGENTES. (ESTE CRITERIO APLICARÁ EN LOS CASOS DE QUE SE PRESENTE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD) |
| II. | CONTAR CON HABITACIONES SEPARADAS POR PAREDES |
| III. | CONTAR CON BAÑOS (MÍNIMO UNO, POR CADA CINCO PERSONAS) |
| IV. | UN BAÑO ADICIONAL PARA LAS OPERARIAS Y PROFESIONALES |
| V. | CONTAR CON ESPACIO PARA EL ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN Y<br>PREPARACIÓN DE ALIMENTOS |
| VI. | CONTAR CON LUGAR DE ESPARCIMIENTO |
| VII. | GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL LUGAR A TRAVÉS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PROPIOS *(ALARMA, CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV), DETECTORES, CONTROL DE ACCESOS, CERRADURAS DE SEGURIDAD SISTEMAS CONTRA INCENDIOS)* O A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD TERRITORIAL *(SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PATRULLA DE LA POLICÍA)* |
| VIII. | CAMAS PARA ACOMODACIÓN INDIVIDUAL |
| IX. | MENAJE DE CAMA |
| X. | MESAS DE NOCHE |
| XI. | LOCKERS |
| XII. | KITS DE ASEO |
| XIII. | MUDAS DE ROPA |
| XIV. | ALIMENTACIÓN DIARIA |

**ARTICULO DECIMO:** INFORMAR que los estudios y documentos previos que soportan la celebración del Convenio Interadministrativo referido, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de las mujeres y la familia y la secretaría jurídica del Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deja sin efectos cualquiera otra suscrita con antelación para los mismos fines.

Dada en el distrito de Barrancabermeja, en fecha de veintisiete (27) diciembre 2024

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA ALEJANDRA TABORDA IBARRA**
Secretaria de las Mujeres y la Familia

| | NOMBRE DEL FUNCIONARIO | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó** | **ANGIE ALEJANDRA SERRANO** CPS Abog Secretaría de la Mujeres y de la Familia | | DICIEMBRE 2024 |
| **Revisó Aspectos Jurídicos** | **DEIVI DÍAZ RIVERA** CPS Abog Exter Secretaría de la Mujeres y de la Familia | | DICIEMBRE 2024 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. | | | |